



## Informe

Expediente: 021/2018

Referencia: VRR/TCB

### Asunto: Ley de participación y colaboración ciudadana

El Servicio de Organización, Calidad y Evaluación en aplicación del artículo 4 del Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad, y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos y del Decreto 23/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, informa lo siguiente:

La Ley tiene por objeto fortalecer los procesos de participación y colaboración ciudadana en la actividad pública, así como regular y garantizar el derecho a la participación ciudadana tanto en los procesos de toma de decisión, como en la prestación de servicios públicos.

1. En el artículo 15.1 del anteproyecto se prevé que los procesos de participación y colaboración ciudadana regulados en la presente Ley no alterarán la competencia del órgano que resulte competente en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Recomendamos que para lograr una mayor claridad al indicar que no se va a alterar la competencia se haga referencia al órgano que resulte competente por razón de la materia.

2. Por su parte en el artículo 17 del borrador objeto de informe se establece que el programa anual de participación y colaboración ciudadana constituye el documento estratégico que contendrá las iniciativas públicas que se prevean desarrollar durante el ejercicio. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 dicho programa será aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería con competencias en la materia. A continuación en el apartado 4 se prevé la actualización trimestral del programa para dar cabida a las modificaciones efectuadas pero no se hace referencia a si dichas actualizaciones han de ser objeto de aprobación y, en su caso, a quién le correspondería dicha aprobación.
3. El artículo 18 se denomina “procedimiento”. Atendiendo al contenido de dicho precepto consideramos que el mismo debería indicar en su título que se trata del procedimiento de apertura del proceso participativo o colaborativo.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE   |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.                      |  | Pág. 1 / 3          |
|--|--------------------------|------------------------------------|--|--|---------------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |                     |
| 00860-2018/021461  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2018/0358301   |  |                     |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |                     |
| 1 Auditor de Gestión   | Vanessa Revuelto Ruiz    |                                    | 26/06/2018 13:10:05  |  |                     |
| 2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: CIOYPOBER6EUNHP |                          |                                    | Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> |  | 26/06/2018 13:24:13 |



En dicho artículo se hace referencia a que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja resolverá la apertura del procedimiento participativo o colaborativo de acuerdo con las previsiones contenidas en el programa anual. Al atribuir la resolución de la apertura del procedimiento participativo o colaborativo a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja no se está concretando cuál es el órgano encargado de dictar dicha resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 de este mismo artículo las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería con competencias en materia de participación ciudadana por lo que parece que va a ser dicho titular el encargado de resolver la apertura del procedimiento participativo pero en cualquier caso proponemos que se indique el órgano correspondiente en vez de citar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. En el artículo 19 se regula el acuerdo básico de la iniciativa participativa o colaborativa. En relación con el mismo nos surge la duda de cómo encaja con la resolución de apertura del proceso participativo o colaborativo ya que no se regula la relación entre ambos.

Sobre su aprobación únicamente se señala que la misma se realizará por el órgano competente, sin que a nuestro juicio quede claro quién sería dicho órgano.

5. En el artículo 24.3 se prevé que podrán pedir la celebración de una encuesta ciudadana un conjunto de la ciudadanía mayor de 18 años, empadronados y que representen el uno por ciento de los electores en el último censo electoral publicado, referido al ámbito autonómico. Por tanto uno de los requisitos que se recoge para pedir la celebración de una encuesta ciudadana es estar empadronado pero no se especifica en dónde, aspecto que debería aclararse indicando, en su caso, si ha de ser en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
6. Por su parte el artículo 41 se refiere a los órganos colegiados de participación ciudadana. En concreto se prevé que se considerarán instrumentos de participación ciudadana los órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los creados en el ámbito de los Entes que integran su sector público, en los que participen organizaciones representativas de intereses sociales.

Si bien se entiende la consideración de estos órganos como instrumentos de participación ciudadana (que incluso podrían haberse citado en el artículo 32 al enumerarse los otros instrumentos de participación) parece desprenderse la idea de la existencia de una categoría de órganos colegiados de participación ciudadana cuando en realidad no existe la misma en nuestra Administración. Se desconoce por tanto a qué medidas de racionalización se refiere el apartado 3 al no existir como tales los órganos colegiados de participación ciudadana.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  |             |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 2 / 3          |
|---|-------------|------------------------------------|--|---------------------|
| <b>Expediente</b>   | <b>Tipo</b> | <b>Procedimiento</b>               |  | <b>Nº Documento</b> |
| 00860-2018/021461   | Informe     | Solicitudes y remisiones generales |  | 2018/0358301        |
| <b>Cargo</b>  |             | <b>Firmante / Observaciones</b>    |  | <b>Fecha/hora</b>   |
| 1 Auditor de Gestión  |             | Vanessa Revuelto Ruiz              |  | 26/06/2018 13:10:05 |
| 2 <b>SELLADO ELECTRÓNICAMENTE</b> por Gobierno de La Rioja con CSV: <b>CIOYPOBER6EUNHP</b> Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> |             |                                    |  |                     |
| 26/06/2018 13:24:13   |             |                                    |  |                     |



Por otra parte el apartado 4 prevé la adopción de medidas que favorezcan la profesionalización en las tareas de dinamización y desarrollo de metodologías participativas en el desarrollo de las sesiones de los citados órganos colegiados. Nos cuestionamos cómo se desarrollarían las medidas que favorezcan esa profesionalización (mediante la formación de los miembros, incluyendo personal experto en la materia...)

7. Entre los enumerados como otros instrumentos de participación ciudadana en el artículo 32 está la presentación de quejas y sugerencias. En relación con ello debe tenerse en cuenta la existencia de un Libro de Quejas y Sugerencias como un instrumento puesto a disposición de los ciudadanos, con la finalidad de dejar constancia de las quejas y sugerencias que los mismos formulen en relación con el funcionamiento de los servicios públicos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el objetivo de mejorar la calidad de los mismos regulado en el Decreto 118/2007, de 27 de septiembre. Por ello debería preverse la presentación de las quejas y sugerencias a través de dicho Libro en los supuestos previstos en el Decreto 118/2007, de 27 de septiembre por el que se regula el libro de Quejas y Sugerencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  |             |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 3 / 3          |
|---|-------------|------------------------------------|--|---------------------|
| <b>Expediente</b>   | <b>Tipo</b> | <b>Procedimiento</b>               |  | <b>Nº Documento</b> |
| 00860-2018/021461   | Informe     | Solicitudes y remisiones generales |  | 2018/0358301        |
| <b>Cargo</b>  |             | <b>Firmante / Observaciones</b>    |  | <b>Fecha/hora</b>   |
| 1 Auditor de Gestión  |             | Vanesa Revuelto Ruiz               |  | 26/06/2018 13:10:05 |
| 2 <b>SELLADO ELECTRÓNICAMENTE</b> por Gobierno de La Rioja con CSV: <b>CIOYPOBER6EUNHP</b> Dirección de verificación: <a href="http://www.larioja.org/verificacion">http://www.larioja.org/verificacion</a> |             |                                    |  | 26/06/2018 13:24:13 |